

|            |                                                                  |
|------------|------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL                                                           |
| DEMANDANTE | C&J Asesorías Contables y Tributarias S.A.S.                     |
| DEMANDADO  | Constructora del Norte de Bello S.A.S.                           |
| RADICADO   | 050013103011-2018-00398-00                                       |
| ASUNTO     | Fija fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento |

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas en audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem; se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por los actores procesales y las que el Despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento en la cual se evacuará las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y proferimiento del fallo, para ello se fija el día **31 de enero de 2022 a las 9 A. M. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por el covid-19.

**Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.**

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo expuesto, se decretan las pruebas en la forma como a continuación se indica:

## **PARTE DEMANDANTE**

### **A. DOCUMENTAL**

Se tendrá en su valor legal y al momento de tomar una decisión de fondo, los documentos allegados conforme a las disposiciones legales, con la demanda y en las demás oportunidades previstas en la ley.

### **B. TESTIMONIAL**

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO TEJADA

La citada deberá comparecer el mismo día de la audiencia, a quien igualmente se le prevendrá sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del C. G. P.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

### **C. INTERROGATORIO A LA PARTE**

En el momento procesal oportuno, se le concederá la palabra al vocero judicial de la parte demandante, a fin de que interrogue a la demandada.

**PARTE DEMANDADA**

No solicitó medio de prueba alguno.

**NOTIFIQUESE**

2.

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805f33438daec0c88f8dab9e92b0f102c22e9a63de992470f712d66fa7f5056b  
Documento generado en 02/12/2021 04:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>